

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a la demandada por correo certificado donde consta que su resultado fue negativo. Sírvasse proveer. Cali, 10 de junio de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 501

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2022-00055-00

En atención al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo electrónico “*Servientrega*”, donde certifica que el envío de la notificación personal remitida a la demandada **PATRICIA ROCHA MERA.**, a la Avenida 5 Oeste No. 20-19 fue negativa por la causal “*nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza que la persona a notificar vive o labora allí*”.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que sirva aportar las resultas de la diligencia de notificación personal realizada a las demandadas **MARIA CONSUELO ROCHA MERA, DIANA LUCERO ROCHA MERA y GLORIA AMPARO ROCHA MERA.**

TERCERO: Antes de proceder a emplazar a la demandada **PATRICIA ROCHA MERA**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P, se ordena OFICIAR a MOVISTAR, CLARO y TIGO con el fin de que en el término de cinco (05) días, informen la dirección que registran en sus archivos de la demandada **PATRICIA ROCHA MERA**, con número de identificación 31.893.066 para los fines pertinentes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ I

760013103008-2022-00055-00

01